

Comité de Transparencia

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL,  
FORESTAL Y PESQUERO**

ACTA N° 4 ORDINARIA

20-IV-2021

----- En la Ciudad de México, siendo las once horas del día 20 de abril del dos mil veintiuno, da inicio la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, misma que se lleva a cabo a través de la plataforma tecnológica Teams, en la cual participan las siguientes personas: Integrante Suplente con voz y voto: **Lic. Óscar Mauricio Tovar García**, Director Ejecutivo Jurídico y Presidente Suplente del Comité de Transparencia; Integrantes Propietarios con voz y voto: **Mtra. Irma Balderas Arrieta**, Titular del Órgano Interno de Control; **Ing. Wences Jiménez Barrios**, Gerente de Control de Bienes y Aseguramiento y Responsable del Área Coordinadora de Archivos y el Secretario: **Mtro. Erick Morgado Rodríguez**, Subdirector Corporativo Jurídico de Normatividad y Consulta. -----

Lo anterior, con fundamento en el ACUERDO por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, y su ACUERDO modificadorio publicados en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo y 21 de abril ambos de 2020, así como las Medidas de Seguridad Sanitarias, emitidas por el Consejo de Salubridad General, de fecha 30 de marzo de este año (sana distancia), así como lo establecido en el ACUERDO por el que se establecen los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-19, así como, en el numeral 4.4.1, de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia, presidió la sesión, Óscar Mauricio Tovar García, Director Ejecutivo Jurídico y Presidente Suplente del Comité de Transparencia, señalando que la sesión cuenta con quórum conforme a lo establecido en el apartado 4.6 de las citadas Reglas, declarándola legalmente instalada. ---

En virtud de lo anterior, la sesión se desarrolló conforme al siguiente: -----

----- **ORDEN DEL DÍA:** -----

I. Lista de asistencia y verificación del quórum legal. II. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día. III. **PRESENTACIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LAS ACTAS CORRESPONDIENTES A LA 5ª SESIÓN EXTRAORDINARIA Y 3ª SESIÓN ORDINARIA DE FECHAS 16 Y 23 DE MARZO AMBAS DEL 2021.** IV. **SOLICITUDES DE CONFIRMACIÓN.** IV.1 **SUBDIRECCIÓN CORPORATIVA JURÍDICA DE NORMATIVIDAD Y CONSULTA.** IV.1.1 Solicitud de confirmación de la clasificación de información con carácter confidencial de las versiones públicas de 2 (**dos**) escrituras públicas número (i) 5,233 de fecha 4 de marzo de 2021, otorgada ante la fe de la Lic. Olivia Aleida Sánchez Hernández, titular de la notaría pública número 73 del primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, y (ii) 58,675 de fecha 6 de abril de 2021, otorgada ante la fe del Lic. Gabriel Benjamín Díaz Soto, titular de la notaría pública número 131 de la Ciudad de México, presentadas con la finalidad de inscribirla en el Registro Público de



**HACIENDA**

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



**FND**

FINANCIERA NACIONAL  
DE DESARROLLO AGROPETUARIO,  
RURAL, FORESTAL Y PESQUERO



Organismos Descentralizados (REPODE). **IV.2 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ENLACE Y EVALUACIÓN DE COORDINACIONES REGIONALES.** **IV.2.1** Solicitud de confirmación de la clasificación de información con carácter confidencial a que se refiere la solicitud de información identificada con el número de folio 0656500004621. **IV.2.2** Solicitud de confirmación de la clasificación de información con carácter confidencial a que se refiere la solicitud de información identificada con el número de folio 0656500004721. **IV.2.3** Solicitud de confirmación de la clasificación de información con carácter confidencial a que se refiere la solicitud de información identificada con el número de folio 0656500005421. **IV.3 COORDINACIONES REGIONALES.** **IV.3.1** Solicitud de confirmación de la clasificación de información con carácter confidencial a que se refiere la solicitud de información identificada con el número de folio 0656500004321. **IV.4 GERENCIA DE CONTROL DE BIENES Y ASEGURAMIENTO.** **IV.4.1** Solicitud de confirmación de la clasificación de información con carácter confidencial de las versiones públicas de 42 (**cuarenta y dos**) contratos de insumos, papelería y material de administración, celebrados con diversos proveedores, presentados con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación establecida en el Artículo 70 Fracción XXVIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **IV.5 UNIDAD DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y COMBATE AL FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO.** **IV.5.1** Solicitud de confirmación de la clasificación de información con carácter reservado de la versión pública de 1 (**un**) Convenio Modificatorio No. 004/20 al Pedido No. 001/20 de la Suscripción a Base de Datos de Listas Negras Nacionales e Internacionales, así como de Personas Políticamente Expuestas, celebrado con Servicios Quién es Quién, S.A. de C.V., presentado con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación establecida en el Artículo 70 Fracción XXVIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **IV.6 GERENCIA DE OPERACIÓN DE SERVICIOS.** **IV.6.1** Solicitud de confirmación de la clasificación de información con carácter confidencial de la versión pública de 8 (**ocho**) contratos celebrados con: (i) Mainbit, S.A. de C.V.; (ii) Atención Corporativa de México, S.A. de C.V.; (iii) Informática y Telecomunicaciones Dinámicas; (iv) Saccsa, Soluciones en Cómputo de México S.A. de C.V.; (v) Infotec, Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación; (vi) AIS Artificial Intelligence Systems S.A. de C.V.; (vii) Telmex, S.A. de C.V. y (viii) Uninet, S.A. de C.V., presentados con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación establecida en el Artículo 70 Fracción XXVIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **IV.7 GERENCIA DE CONTABILIDAD.** **IV.7.1** Solicitud de confirmación de la clasificación de información con carácter confidencial de 1 (**una**) versión pública del pedido 003/21, celebrado con El Economista Grupo Editorial, S.A. de C.V., presentado con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación establecida en el Artículo 70 Fracción XXVIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **IV.8 GERENCIA DE CONTRALORÍA DE PROCESOS SUSTANTIVOS.** **IV.8.1** Solicitud de confirmación de la clasificación de información con carácter confidencial de 11 (**once**) versiones públicas del: (i) Informe Ejecutivo al 31 de diciembre de 2019; (ii) Comunicado de Entrega a la FND del Informe Ejecutivo al 31 de diciembre de 2019; (iii) Informe de Auditoría del "Programa de Financiamiento de Estrategias de Reducción de Carbono en Zonas Forestales" financiado con recursos del préstamo N° 2838/SX-ME, otorgado por el Banco Interamericano de Desarrollo, correspondiente al ejercicio 2019; (iv) Comunicado de Entrega a la FND del Informe de Auditoría 2019, correspondiente al "Programa de Financiamiento de Estrategias de Reducción de Carbono en Zonas Forestales", financiado con recursos del préstamo No. 2838/SX-ME; (v) Informe de Auditoría del "Programa de Financiamiento de Estrategias de Reducción de Carbono en Zonas Forestales", del Convenio de Financiamiento no

Reembolsable de Inversión N° GRT/SX-13509-ME, otorgado por el Banco Interamericano de Desarrollo, correspondiente al ejercicio 2019; (vi) Comunicado de Entrega a la FND del Informe de Auditoría 2019, correspondiente al “Programa de Financiamiento de Estrategias de Reducción de Carbono en Zonas Forestales” convenio no reembolsable No. GRT/SX-13509-ME; (vii) Informe de Auditoría del proyecto “Tercer Programa para el Financiamiento Rural Productivo e Inclusivo”, financiado con recursos del préstamo No. 4276/OC-ME, otorgado por el Banco Interamericano de Desarrollo, correspondiente al ejercicio 2019; (viii) Comunicado de Entrega a la FND del Informe de Auditoría 2019, correspondiente al proyecto “Tercer Programa para el Financiamiento Rural Productivo e Inclusivo”, financiado con recursos del préstamo No. 4276/OC-ME; (ix) Reporte de Hallazgos correspondiente a la auditoría 2019, del proyecto “Tercer Programa para el Financiamiento Rural Productivo e Inclusivo”, financiado con recursos del préstamo No. 4276/OC-ME; (x) Informe de Auditoría del “Proyecto de Expansión de Finanzas Rurales” financiado con recursos del Préstamo N° 8555-MX, otorgado por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, Correspondiente al ejercicio 2019 y (xi) Comunicado de Entrega a la FND del Informe de Auditoría 2019, correspondiente al “Proyecto de Expansión de Finanzas Rurales”, financiado con recursos del préstamo No. 8555-MX, presentados con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación establecida en el Artículo 70 Fracción XXVIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **IV.9 AGENCIA DE CRÉDITO RURAL “C”. IV.9.1** Solicitud de confirmación de 3 (tres) versiones públicas de Certificados de Depósitos, presentados para dar cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 812/21 en relación con la solicitud de información con número de folio 0656500010020. **V. INFORMES Y SEGUIMIENTOS. V.1 SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA. V.1.1** Informe trimestral que se envió al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Primer Trimestre (enero-marzo) del 2021 de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero y del Fondo de la Financiera Rural, para efectos de que dicho Instituto rinda su Informe Anual de Actividades y de Evaluación General del Acceso a la Información Pública ante la Cámara de Diputados, presentados con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 65 Fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **VI. ASUNTOS GENERALES.** -----

----- **I. LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.** El Secretario informó de la existencia del quórum legal requerido para considerarla debidamente instalada. -----

----- **II. LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.** El Secretario, solicitó a los miembros del Comité, se modificara el orden del día y se agregará en el numeral **IV.1 SUBDIRECCIÓN CORPORATIVA JURÍDICA DE NORMATIVIDAD Y CONSULTA** la escritura pública número 58,675 de fecha 6 de abril de 2021, otorgada ante la fe del Lic. Gabriel Benjamín Díaz Soto, titular de la notaría pública número 131 de la Ciudad de México, presentada con la finalidad de inscribirla en el Registro Público de Organismos Descentralizados (**REPODE**). -----

Derivado de lo anterior los integrantes de este cuerpo colegiado adoptaron el siguiente **ACUERDO: ÚNICO.** El Comité de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, toman conocimiento de la solicitud presentada

por el Mtro. Erick Morgado Rodríguez, **APRUEBA POR UNANIMIDAD** la modificación al Orden del Día de la presente Cuarta Sesión Ordinaria de fecha 20 de abril de 2021 conforme a lo establecido en el apartado 4.13 de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia. -----

-----  
**III. PRESENTACIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LAS ACTAS CORRESPONDIENTES A LA 5ª SESIÓN EXTRAORDINARIA Y 3ª SESIÓN ORDINARIA DE FECHAS 16 Y 23 DE MARZO DEL 2021.** Derivado de lo anterior y de la revisión previa de dichas actas, los integrantes de este cuerpo colegiado adoptaron el siguiente **ACUERDO: ÚNICO.** El Comité de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, **APRUEBA POR UNANIMIDAD**, las Actas correspondientes a la 5ª Sesión Extraordinaria y 3ª Sesión Ordinaria de fechas 16 y 23 de marzo del 2021. -----

----- **IV. SOLICITUDES DE CONFIRMACIÓN.** -----

----- **IV.1 SUBDIRECCIÓN CORPORATIVA JURÍDICA DE NORMATIVIDAD Y CONSULTA.** -----

----- **IV.1.1** Solicitud de confirmación de la clasificación de información con carácter confidencial de las versiones públicas de 2 (**dos**) escrituras públicas número (i) 5,233 de fecha 4 de marzo de 2021, otorgada ante la fe de la Lic. Olivia Aleida Sánchez Hernandez, titular de la notaría pública número 73 del primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, y (ii) 58,675 de fecha 6 de abril de 2021, otorgada ante la fe del Lic. Gabriel Benjamín Díaz Soto, titular de la notaría pública número 131 de la Ciudad de México, presentadas con la finalidad de inscribirla en el Registro Público de Organismos Descentralizados (**REPODE**).

Se refiere a las solicitudes de inscripción en el REPODE de las escrituras públicas número (i) 5,233 de fecha 4 de marzo de 2021, otorgada ante la fe de la Lic. Olivia Aleida Sánchez Hernandez, titular de la notaría pública número 73 del primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León y (ii) 58,675 de fecha 6 de abril de 2021, otorgada ante la fe del Lic. Gabriel Benjamín Díaz Soto, titular de la notaría pública número 131 de la Ciudad de México.

Al respecto, se hace de su conocimiento que esta Subdirección Corporativa Jurídica de Normatividad y Consulta de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero solicita a este cuerpo colegiado confirme la versión pública de los documentos, con base en los argumentos que se exponen a continuación:

**Fundamentación y Motivación**

De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; así como los Artículos 40; 41; 45 y 46 de su Reglamento, en el REPODE deberán inscribirse los poderes generales y sus revocaciones.

En términos de lo dispuesto por el Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de



Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 2 Fracciones IV y V y Artículo 3 Fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; se testan los datos personales de los instrumentos legales presentados, en virtud de que los mismos hacen identificable a la persona física.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en los Artículos 65 Fracción II y 102, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44 Fracción II; y 103 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de los numerales Segundo, Fracción III, Trigésimo Octavo Fracción I y Quincuagésimo Sexto de los *Lineamientos Generales*, se somete a consideración del Comité de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero la versión pública de los instrumentos legales en los términos que se precisan, de acuerdo a la siguiente:

### Solicitud

Se solicita sean confirmadas las escrituras públicas número (i) 5,233 de fecha 4 de marzo de 2021, otorgada ante la fe de la Lic. Olivia Almeida Sánchez Hernández, titular de la notaría pública número 73 del primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, mediante las cuales se hizo constar el otorgamiento de poder a los C. Sigifredo Herrera Godínez y Luis Raúl Andujo Ramos, así como la revocación de poderes a los C. Laura Guadalupe Olguín Lujan, Francisco Aquiles Coss Aguirre, Héctor Cárdenas Zuñiga, Pedro Luis Godínez de la Rocha, José Luis Gálvez Rosales, Héctor Javier de la Peña Navarro, Marco Antonio Vázquez González, Fernando Canales Pérez, José Luis Reygadas Seyffert, Cayetano Rafael Grijalva Ávila, Jesús Antonio Girón Lugo, Felix Sergio Ireta Monteverde, Víctor Manuel Jiménez Favela, Faustino Favila Favila y José Raymundo González Infante y (ii) 58,675 de fecha 6 de abril de 2021, otorgada ante la fe del Lic. Gabriel Benjamín Díaz Soto, titular de la notaría pública número 131 de la Ciudad de México, por la cual se hizo constar el otorgamiento de poderes a los C. Sergio Adrián Castillo Sastre, Alma Rosy Vargas de la Cruz, Francisco López Madrigal y Araceli Castillo Caraveo; a fin de proceder a su debida inscripción en el REPODE, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Derivado de lo anterior, los integrantes de este cuerpo colegiado adoptaron el siguiente **ACUERDO: ÚNICO**. El Comité de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, con fundamento en los Artículos 44 Fracción II; 103 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 65 Fracción II; 102; 108; 113 Fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 24 y 25 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; Artículos 40, 41, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; Artículos 2 Fracciones IV y V y Artículo 3 Fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Apartado 5, Facultades y Atribuciones del Comité de Transparencia, Inciso 5.1.2. de sus Reglas de Operación vigentes y Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, **CONFIRMA POR UNANIMIDAD** la clasificación de información con carácter confidencial de 2 (dos) escrituras públicas número (i) 5,233 de fecha 4 de marzo de 2021, otorgada ante la fe de la Lic. Olivia Almeida Sánchez Hernández, titular de la notaría pública número 73 del primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, y (ii) 58,675 de fecha 6 de abril de 2021, otorgada ante la fe del Lic. Gabriel Benjamín Díaz Soto, titular de la notaría

pública número 131 de la Ciudad de México, presentadas con la finalidad de inscribirla en el Registro Público de Organismos Descentralizados (REPODE).-----

- - - - **IV.2 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ENLACE Y EVALUACIÓN DE COORDINACIONES REGIONALES.**-----

- - - - **IV.2.1** Solicitud de confirmación de la clasificación de información con carácter confidencial a que se refiere la solicitud de información identificada con el número de folio 0656500004621.

Se hace referencia a la solicitud de información identificada con el número de folio 0656500004621, en donde se solicitó la siguiente información:

*“SOLICITO LA LISTA DE BENEFICIARIOS DE CREDITOS OTORGADOS POR ESA FINANCIERA O POR MEDIO DE SU INTERMEDIACION, Y SUS RESPECTIVOS MONTOS, EN EL LAPSO COMPRENDIDO DE FEBRERO DE 2017 A ENERO DE 2018.” (sic)*

**Fundamentación y Motivación**

En este sentido, de la solicitud antes mencionada y dentro del ámbito de competencia de esta Unidad Administrativa, por lo que respecta a la *“lista de beneficiarios”*, la Dirección Ejecutiva de Enlace y Evaluación de Coordinaciones Regionales se encuentra impedida a entregar dicha información, ya que es considerada como información clasificada como confidencial, en virtud a que se refieren a datos personales de nuestros acreditados, contenidos, tanto en el registro de un crédito, como en el contrato de crédito.

Al respecto, señalamos que, *el nombre del beneficiario* forma parte de la información correspondiente a los acreditados de esta Institución, sin que en el expediente de crédito se cuente con el consentimiento o autorización expresa de sus respectivos titulares para difundir su información crediticia a terceras personas.

De esta forma la información solicitada se trata de Datos Personales que hacen identificable al acreditado de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, sin que se cuente con la autorización expresa del mismo para que dichos datos pudieran ser revelados a terceros.

Ahora bien, cabe resaltar que los titulares de los datos personales corresponden en una primera instancia a las personas físicas, ya que los mismos son toda información que pueda hacer o haga identificable a la persona física.

**Sin embargo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha pronunciado mediante las tesis Nos. 2005521 y 2005522** en donde ha establecido que las Personas Morales pueden ser sujetas de protección de datos personales más allá de la naturaleza del derecho, ya que su titularidad dependerá del alcance y/o límites que el juzgador les fije así como también extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo.



Para mejor referencia de ese H. Comité de Transparencia se transcriben las tesis señaladas:

Época: Décima Época  
Registro: 2005521  
Instancia: Pleno  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación  
Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I  
Materia(s): Constitucional  
Tesis: P. I/2014 (10a.)  
Página: 273

**PERSONAS MORALES. LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES QUE LES CORRESPONDE DEPENDE DE LA NATURALEZA DEL DERECHO EN CUESTIÓN, ASÍ COMO DEL ALCANCE Y/O LÍMITES QUE EL JUZGADOR LES FIJE.**

Si bien el vocablo "persona" contenido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comprende a las personas morales, la titularidad de los derechos fundamentales dependerá necesariamente de la naturaleza del derecho en cuestión y, en su caso, de la función o actividad de aquéllas. En esa medida, el juzgador deberá determinar, en cada caso concreto, si un derecho les corresponde o no pues, si bien existen derechos que sin mayor problema argumentativo pueden atribuírseles, por ejemplo, los de propiedad, de acceso a la justicia o de debido proceso, existen otros que, evidentemente, corresponden sólo a las personas físicas, al referirse a aspectos de índole humana como son los derechos fundamentales a la salud, a la familia o a la integridad física; **pero además, existen otros derechos respecto de los cuales no es tan claro definir si son atribuibles o no a las personas jurídicas colectivas, ya que, más allá de la naturaleza del derecho, su titularidad dependerá del alcance y/o límites que el juzgador les fije, como ocurre con el derecho a la protección de datos personales** o a la libertad ideológica.

Época: Décima Época  
Registro: 2005522  
Instancia: Pleno  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación  
Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I  
Materia(s): Constitucional  
Tesis: P. II/2014 (10a.)  
Página: 274

**PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.**



**HACIENDA**

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



**FND**

FINANCIERA NACIONAL  
DE DESARROLLO AGROPECUARIO,  
RURAL, FORESTAL Y PESQUERO



El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.

De esta manera el revelar la información solicitada, implicaría violentar lo establecido por los Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, puesto que la misma se refiere a información que pudiera afectar el libre y buen desarrollo del cliente de la Institución.

Además, en términos del Artículo 116, último párrafo, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 Fracción III, y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los casos en que los particulares entreguen a los sujetos obligados la información con carácter confidencial, la misma solo puede ser difundida cuando medie el consentimiento expreso del titular de la información confidencial.

En el caso concreto, no existe consentimiento por parte del titular de los datos personales ni de la información confidencial para la difusión de la misma, por lo que el acceso a esta por parte de terceros no es procedente, conforme a lo previsto en los citados artículos.

Además, los datos personales no se ubican en alguno de los supuestos de excepción por virtud de los cuales pudieran ser publicados los mismos.

La información privada con la que cuenta este sujeto obligado, relativa a personas morales y que sea equiparable a los datos personales, se clasifica como confidencial, encuadrándose también en el Artículo 113 Fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la



Información Pública, en la que se establece que tendrá carácter confidencial, aquella información entregada por particulares a los sujetos obligados, con tal naturaleza, en tanto que no existe consentimiento expreso para su difusión.

En el mismo sentido, cabe mencionar que las personas morales también son susceptibles de ser protegidas en cuanto a sus datos, por tratarse de un derecho extensivo a las mismas, de conformidad con el Artículo 1º Constitucional.

Lo anterior ha sido respaldado por el Poder Judicial de la Federación, en la siguiente tesis:

2008584. P./J. 1/2015 (10a.). Pleno. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 16, marzo de 2015, Pág. 117.

**PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE A LA PERSONA. ES APLICABLE RESPECTO DE LAS NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS QUE SEAN TITULARES LAS PERSONAS MORALES.**

El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al disponer que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, no prevé distinción alguna, por lo que debe interpretarse en el sentido de que comprende tanto a las personas físicas, como a las morales, las que gozarán de aquellos derechos en la medida en que resulten conformes con su naturaleza y fines. En consecuencia, el principio de interpretación más favorable a la persona, que como imperativo establece el párrafo segundo del citado precepto, es aplicable respecto de las normas relativas a los derechos humanos de los que gocen las personas morales, por lo que deberán interpretarse favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, a condición de que no se trate de aquellos derechos cuyo contenido material sólo pueda ser disfrutado por las personas físicas, lo que habrá de determinarse en cada caso concreto.

Contradicción de tesis 360/2013. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo en Materia Administrativa del Séptimo Circuito y Segundo en Materia Administrativa del Cuarto Circuito. 21 de abril de 2014.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, la restricción al derecho a la información al clasificar la información como confidencial, tiene como fin legítimo la protección de la vida privada y los datos personales, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 6º, apartado A Constitucional.

En términos de los argumentos antes planteados, se concluye que: el "el nombre del beneficiario", se considera "Información Confidencial", de acuerdo a lo establecido por los Artículos 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracciones I y III, y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ya que el revelar dicha información implicaría el afectar el libre y buen desarrollo de las Empresas de Intermediación Financiera, clientes de la Institución, y que conforme a los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, implicaría revelar información que se equipara a datos personales y que por su naturaleza es confidencial al no contar con



la autorización de los titulares de la misma, al hacer identificable a las personas morales que pudieran haber obtenido un crédito con la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.

En términos de los argumentos antes planteados, se concluye que la información relativa al: *"nombre del beneficiario"*, se considera "Información Confidencial", de acuerdo a lo establecido por los Artículos 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracciones I y III, y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ya que el revelar dicha información implicaría el afectar a los acreditados de la Institución al exponer sus datos personales, aunado a que por la naturaleza de la información, es confidencial al no contar con la autorización expresa de los acreditados de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero para revelarla a terceros.

Finalmente, apegándonos al principio de máxima publicidad de información, se entrega lo relativo a: año y monto otorgado por la Institución durante el periodo de febrero 2017 y enero 2018.

En virtud de la fundamentación y argumentación jurídica anteriormente expuesta, en atención a lo dispuesto en el Artículo 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sirva la presente para solicitar, se incluya dentro de la carpeta de la sesión del H. Comité de Transparencia la presente solicitud para someter a la consideración de dicho Cuerpo Colegiado la clasificación como confidencial, de la información correspondiente al *"nombre del beneficiario"*, a los que se refiere la solicitud de Información identificad con el número 0656500004621.

Derivado de lo anterior, los integrantes de este cuerpo colegiado adoptaron el siguiente **ACUERDO: ÚNICO.** El Comité de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, con fundamento en los Artículos 44 Fracción II; 103; 106 Fracción I; 111; 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 65 Fracción II; 98 Fracción I; 102; 108; 113 Fracciones I y III; 118 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Apartado 5, Facultades y Atribuciones del Comité de Transparencia, Inciso 5.1.2. de sus Reglas de Operación vigentes y Lineamientos Séptimo Fracción I; Noveno y Trigésimo Octavo Fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, **CONFIRMA POR UNANIMIDAD** la clasificación de información con carácter confidencial a que se refiere la solicitud de información identificada con el número de folio 0656500004621. -----

- - - IV.2.2 Solicitud de confirmación de la clasificación de información con carácter confidencial a que se refiere la solicitud de información identificada con el número de folio 0656500004721.

Se hace referencia a la solicitud de información identificada con el número 0656500004721 en donde se solicitó la siguiente información:

*"Requiero la lista de todas las empresas, sociedades y personas físicas que han recibido un crédito de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural,*

*Forestal y Pesquero en 2019 y 2020. Requiero que de cada empresa, sociedad y persona física se especifique su nombre o nombres completos (en caso de ser varios firmantes del crédito), el monto en pesos mexicanos del crédito firmado, el tipo de crédito recibido, la fecha (día, mes, año) de la firma del contrato de apertura del crédito, la fecha (día, mes, año) de la terminación del contrato y la entidad federativa donde acreditó su residencia o constitución legal la empresa, sociedad o persona física que recibió el crédito "(sic)*

#### Fundamentación y Motivación

En este sentido, de la solicitud antes mencionada y dentro del ámbito de competencia de esta Unidad Administrativa, por lo que respecta a la "lista de todas las empresas, sociedades y personas físicas especificando su nombre o nombres completos", la Dirección Ejecutiva de Enlace y Evaluación de Coordinaciones Regionales se encuentra impedida a entregar dicha información, ya que es considerada como información clasificada como confidencial, en virtud de que se refieren a datos personales de nuestros acreditados, contenidos, tanto en el registro de un crédito, como en el contrato de crédito.

Al respecto, señalamos que, *el nombre del beneficiario* forma parte de la información correspondiente a los acreditados de esta Institución, sin que en el expediente de crédito se cuente con el consentimiento o autorización expresa de sus respectivos titulares para difundir su información crediticia a terceras personas.

De esta forma la información solicitada se trata de Datos Personales que hacen identificable al acreditado de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, sin que se cuente con la autorización expresa del mismo para que dichos datos pudieran ser revelados a terceros.

Ahora bien, cabe resaltar que los titulares de los datos personales corresponden en una primera instancia a las personas físicas, ya que los mismos son toda información que pueda hacer o haga identificable a la persona física.

**Sin embargo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha pronunciado mediante las tesis Nos. 2005521 y 2005522** en donde ha establecido que las Personas Morales pueden ser sujetas de protección de datos personales más allá de la naturaleza del derecho, ya que su titularidad dependerá del alcance y/o límites que el juzgador les fije así como también extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo.

Para mejor referencia de ese H. Comité de Transparencia se transcriben las tesis señaladas:

Época: Décima Época

Registro: 2005521

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación



Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I

Materia(s): Constitucional

Tesis: P. I/2014 (10a.)

Página: 273

**PERSONAS MORALES. LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES QUE LES CORRESPONDE DEPENDE DE LA NATURALEZA DEL DERECHO EN CUESTIÓN, ASÍ COMO DEL ALCANCE Y/O LÍMITES QUE EL JUZGADOR LES FIJE.**

Si bien el vocablo "persona" contenido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comprende a las personas morales, la titularidad de los derechos fundamentales dependerá necesariamente de la naturaleza del derecho en cuestión y, en su caso, de la función o actividad de aquéllas. En esa medida, el juzgador deberá determinar, en cada caso concreto, si un derecho les corresponde o no pues, si bien existen derechos que sin mayor problema argumentativo pueden atribuírseles, por ejemplo, los de propiedad, de acceso a la justicia o de debido proceso, existen otros que, evidentemente, corresponden sólo a las personas físicas, al referirse a aspectos de índole humana como son los derechos fundamentales a la salud, a la familia o a la integridad física; **pero además, existen otros derechos respecto de los cuales no es tan claro definir si son atribuibles o no a las personas jurídicas colectivas, ya que, más allá de la naturaleza del derecho, su titularidad dependerá del alcance y/o límites que el juzgador les fije, como ocurre con el derecho a la protección de datos personales o a la libertad ideológica.**

Época: Décima Época

Registro: 2005522

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I

Materia(s): Constitucional

Tesis: P. II/2014 (10a.)

Página: 274

**PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.**

El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una

prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.

De esta manera el revelar la información solicitada, implicaría violentar lo establecido por los Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, puesto que la misma se refiere a información que pudiera afectar el libre y buen desarrollo del cliente de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.

Además, en términos del Artículo 116, último párrafo, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 Fracción III, y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los casos en que los particulares entreguen a los sujetos obligados la información con carácter confidencial, la misma solo puede ser difundida cuando medie el consentimiento expreso del titular de la información confidencial.

En el caso concreto, no existe consentimiento por parte del titular de los datos personales ni de la información confidencial para la difusión de la misma, por lo que el acceso a esta por parte de terceros no es procedente, conforme a lo previsto en los citados artículos. Además, los datos personales no se ubican en alguno de los supuestos de excepción por virtud de los cuales pudieran ser publicados los mismos.

La información privada con la que cuenta este sujeto obligado, relativa a personas morales y que sea equiparable a los datos personales, se clasifica como confidencial, encuadrándose también en el Artículo 113 Fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la que se establece que tendrá carácter confidencial, aquella información entregada por particulares a los sujetos obligados, con tal naturaleza, en tanto que no existe consentimiento expreso para su difusión.

En el mismo sentido, cabe mencionar que las personas morales también son susceptibles de ser protegidas en cuanto a sus datos, por tratarse de un derecho extensivo a las mismas, de conformidad con el Artículo 1º Constitucional.

Lo anterior ha sido respaldado por el Poder Judicial de la Federación, en la siguiente tesis:

2008584. P./J. 1/2015 (10a.). Pleno. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 16, marzo de 2015, Pág. 117.

**PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE A LA PERSONA. ES APLICABLE RESPECTO DE LAS NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS QUE SEAN TITULARES LAS PERSONAS MORALES.**

El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al disponer que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, no prevé distinción alguna, por lo que debe interpretarse en el sentido de que comprende tanto a las personas físicas, como a las morales, las que gozarán de aquellos derechos en la medida en que resulten conformes con su naturaleza y fines. En consecuencia, el principio de interpretación más favorable a la persona, que como imperativo establece el párrafo segundo del citado precepto, es aplicable respecto de las normas relativas a los derechos humanos de los que gocen las personas morales, por lo que deberán interpretarse favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, a condición de que no se trate de aquellos derechos cuyo contenido material sólo pueda ser disfrutado por las personas físicas, lo que habrá de determinarse en cada caso concreto.

Contradicción de tesis 360/2013. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo en Materia Administrativa del Séptimo Circuito y Segundo en Materia Administrativa del Cuarto Circuito. 21 de abril de 2014.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, la restricción al derecho a la información al clasificar la información como confidencial, tiene como fin legítimo la protección de la vida privada y los datos personales, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 6º, apartado A Constitucional.

En términos de los argumentos antes planteados, se concluye que: “el nombre del beneficiario”, se considera “Información Confidencial”, de acuerdo a lo establecido por los artículos 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracciones I y III, y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ya que el revelar dicha información implicaría el afectar el libre y buen desarrollo de las Empresas de Intermediación Financiera, clientes de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y que conforme a los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, implicaría revelar información que se equipara a datos personales y que por su naturaleza es confidencial al no contar con la autorización de los titulares de la misma, al hacer identificable a las personas morales que pudieran haber obtenido un crédito con la Institución.

En términos de los argumentos antes planteados, se concluye que la información relativa al: **"nombre del beneficiario"**, se considera "Información Confidencial", de acuerdo a lo establecido por los artículos 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracciones I y III, y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ya que el revelar dicha información implicaría el afectar a los acreditados de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero al exponer sus datos personales, aunado a que por la naturaleza de la información, es confidencial al no contar con la autorización expresa de los acreditados de la Institución para revelarla a terceros.

Finalmente, apegándonos al principio de máxima publicidad de información, se entrega en lo relativo a: **el monto en pesos mexicanos del crédito firmado, el tipo de crédito recibido, la fecha (día, mes, año) de la firma del contrato de apertura del crédito, la fecha (día, mes, año) de la terminación del contrato y la entidad federativa donde acreditó su residencia o constitución legal la empresa, sociedad o persona física que recibieron crédito por la Institución durante el periodo de 2019 a 2020.**

En virtud de la fundamentación y argumentación jurídica anteriormente expuesta, en atención a lo dispuesto en el Artículo 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sirva la presente para solicitar a usted, incluya dentro de la carpeta de la próxima sesión del H. Comité de Transparencia la presente solicitud para someter a la consideración de dicho Cuerpo Colegiado la clasificación como confidencial, de la información correspondiente al **"nombre del beneficiario"**, a los que se refiere la solicitud de Información identificad con el número 0656500004721.

Cabe mencionar, que la clasificación de la información puede ser impugnada por el solicitante de información, en términos de lo dispuesto por los Artículos 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Derivado de lo anterior, los integrantes de este cuerpo colegiado adoptaron el siguiente **ACUERDO: ÚNICO**. El Comité de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, con fundamento en los Artículos 44 Fracción II; 103; 106 Fracción I; 111; 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 65 Fracción II; 98 Fracción I; 102; 108; 113 Fracciones I y III; 118 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Apartado 5, Facultades y Atribuciones del Comité de Transparencia, Inciso 5.1.2. de sus Reglas de Operación vigentes y Lineamientos Séptimo Fracción I; Noveno y Trigésimo Octavo Fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, **CONFIRMA POR UNANIMIDAD** la clasificación de información con carácter confidencial a que se refiere la solicitud de información identificada con el número de folio 0656500004721. -----

- - - **IV.2.3** Solicitud de confirmación de la clasificación de información con carácter confidencial a que se refiere la solicitud de información identificada con el número de folio 0656500005421.

Se hace referencia a la solicitud de información identificada con el número de folio 0656500005421, en donde se solicitó la siguiente información:

*“Requiero la lista de todas las empresas, sociedades y personas físicas que han recibido un crédito de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero en 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018. Requiere que de cada empresa, sociedad y persona física se especifique su nombre o nombres completos (en caso de ser varios firmantes del crédito), su RFC, el monto en pesos mexicanos del crédito firmado, el tipo de crédito recibido, la fecha (día, mes, año) de la firma del contrato de apertura del crédito, la fecha (día, mes, año) de la terminación del contrato y la entidad federativa donde acreditó su residencia o constitución legal la empresa, sociedad o persona física que recibió el crédito”. (sic)*

### Fundamentación y Motivación

En este sentido, de la solicitud antes mencionada y dentro del ámbito de competencia de esta Unidad Administrativa, por lo que respecta a la *“lista de todas las empresas, sociedades y personas físicas especificando su nombre o nombres completos y su Registro Federal de contribuyente (RFC)”*, la Dirección Ejecutiva de Enlace y Evaluación de Coordinaciones Regionales se encuentra impedida a entregar dicha información, ya que es considerada como información clasificada como confidencial, en virtud de que se refieren a datos personales de nuestros acreditados, contenidos, tanto en el registro de un crédito, como en el contrato de crédito.

Al respecto, señalamos que, *el nombre del beneficiario y su RFC*, forma parte de la información correspondiente a los acreditados de esta Institución, sin que en el expediente de crédito se cuente con el consentimiento o autorización expresa de sus respectivos titulares para difundir su información crediticia a terceras personas.

De esta forma la información solicitada se trata de Datos Personales que hacen identificable al acreditado de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, sin que se cuente con la autorización expresa del mismo para que dichos datos pudieran ser revelados a terceros.

Ahora bien, cabe resaltar que los titulares de los datos personales corresponden en una primera instancia a las personas físicas, ya que los mismos son toda información que pueda hacer o haga identificable a la persona física.

**Sin embargo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha pronunciado mediante las tesis Nos. 2005521 y 2005522** en donde ha establecido que las Personas Morales pueden ser sujetas de protección de datos personales más allá de la naturaleza del derecho, ya que su titularidad dependerá del alcance y/o límites que el juzgador les fije así como también extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo.



Para mejor referencia de ese H. Comité de Transparencia se transcriben los criterios señalados:

Época: Décima Época

Registro: 2005521

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I

Materia(s): Constitucional

Tesis: P. I/2014 (10a.)

Página: 273

**PERSONAS MORALES. LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES QUE LES CORRESPONDE DEPENDE DE LA NATURALEZA DEL DERECHO EN CUESTIÓN, ASÍ COMO DEL ALCANCE Y/O LÍMITES QUE EL JUZGADOR LES FIJE.**

Si bien el vocablo "persona" contenido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comprende a las personas morales, la titularidad de los derechos fundamentales dependerá necesariamente de la naturaleza del derecho en cuestión y, en su caso, de la función o actividad de aquéllas. En esa medida, el juzgador deberá determinar, en cada caso concreto, si un derecho les corresponde o no pues, si bien existen derechos que sin mayor problema argumentativo pueden atribuírseles, por ejemplo, los de propiedad, de acceso a la justicia o de debido proceso, existen otros que, evidentemente, corresponden sólo a las personas físicas, al referirse a aspectos de índole humana como son los derechos fundamentales a la salud, a la familia o a la integridad física; pero además, existen otros derechos respecto de los cuales no es tan claro definir si son atribuibles o no a las personas jurídicas colectivas, ya que, más allá de la naturaleza del derecho, su titularidad dependerá del alcance y/o límites que el juzgador les fije, como ocurre con el derecho a la protección de datos personales o a la libertad ideológica.

Época: Décima Época

Registro: 2005522

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I

Materia(s): Constitucional

Tesis: P. II/2014 (10a.)

Página: 274

**PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN**



CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.

El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; **sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo.** Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 60., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.

De esta manera el revelar la información solicitada, implicaría violentar lo establecido por los Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, puesto que la misma se refiere a información que pudiera afectar el libre y buen desarrollo del cliente de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.

Además, en términos del Artículo 116, último párrafo, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 Fracción III, y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los casos en que los particulares entreguen a los sujetos obligados la información con carácter confidencial, la misma solo puede ser difundida cuando medie el consentimiento expreso del titular de la información confidencial.

En el caso concreto, no existe consentimiento por parte del titular de los datos personales ni de la información confidencial para la difusión de la misma, por lo que el acceso a esta por parte de terceros no es procedente, conforme a lo previsto en los citados artículos.

Además, los datos personales no se ubican en alguno de los supuestos de excepción por virtud de los cuales pudieran ser publicados los mismos.



La información privada con la que cuenta este sujeto obligado, relativa a personas morales y que sea equiparable a los datos personales, se clasifica como confidencial, encuadrándose también en el Artículo 113 Fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la que se establece que tendrá carácter confidencial, aquella información entregada por particulares a los sujetos obligados, con tal naturaleza, en tanto que no existe consentimiento expreso para su difusión.

En el mismo sentido, cabe mencionar que las personas morales también son susceptibles de ser protegidas en cuanto a sus datos, por tratarse de un derecho extensivo a las mismas, de conformidad con el Artículo 1º Constitucional.

Lo anterior ha sido respaldado por el Poder Judicial de la Federación, en la siguiente tesis:

2008584. P./J. 1/2015 (10a.). Pleno. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 16, marzo de 2015, Pág. 117.

**PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE A LA PERSONA. ES APLICABLE RESPECTO DE LAS NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS QUE SEAN TITULARES LAS PERSONAS MORALES.**

El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al disponer que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, no prevé distinción alguna, por lo que debe interpretarse en el sentido de que comprende tanto a las personas físicas, como a las morales, las que gozarán de aquellos derechos en la medida en que resulten conformes con su naturaleza y fines. En consecuencia, el principio de interpretación más favorable a la persona, que como imperativo establece el párrafo segundo del citado precepto, es aplicable respecto de las normas relativas a los derechos humanos de los que gocen las personas morales, por lo que deberán interpretarse favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, a condición de que no se trate de aquellos derechos cuyo contenido material sólo pueda ser disfrutado por las personas físicas, lo que habrá de determinarse en cada caso concreto.

Contradicción de tesis 360/2013. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo en Materia Administrativa del Séptimo Circuito y Segundo en Materia Administrativa del Cuarto Circuito. 21 de abril de 2014.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, la restricción al derecho a la información al clasificar la información como confidencial, tiene como fin legítimo la protección de la vida privada y los datos personales, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 6º, apartado A Constitucional.

En términos de los argumentos antes planteados, se concluye que: el "el nombre del beneficiario y su RFC", se considera "Información Confidencial", de acuerdo a lo establecido



por los Artículos 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracciones I y III, y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ya que el revelar dicha información implicaría el afectar el libre y buen desarrollo de las Empresas de Intermediación Financiera, clientes de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y que conforme a los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, implicaría revelar información que se equipara a datos personales y que por su naturaleza es confidencial al no contar con la autorización de los titulares de la misma, al hacer identificable a las personas morales que pudieran haber obtenido un crédito con la Institución.

En términos de los argumentos antes planteados, se concluye que la información relativa al: *"nombre del beneficiario y su RFC"*, se considera "Información Confidencial", de acuerdo a lo establecido por los Artículos 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracciones I y III, y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ya que el revelar dicha información implicaría el afectar a los acreditados de la Institución al exponer sus datos personales, aunado a que por la naturaleza de la información, es confidencial al no contar con la autorización expresa de los acreditados de la Institución para revelarla a terceros.

Finalmente, apegándonos al principio de máxima publicidad de información, se entrega lo relativo a: el monto en pesos mexicanos del crédito firmado, el tipo de crédito recibido, la fecha (día, mes, año) de la firma del contrato de apertura del crédito, la fecha (día, mes, año) de la terminación del contrato y la entidad federativa donde acreditó su residencia o constitución legal la empresa, sociedad o persona física que recibieron crédito por la Institución durante el periodo de 2010 a 2018.

En virtud de la fundamentación y argumentación jurídica anteriormente expuesta, en atención a lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sirva la presente para solicitar a usted, incluya dentro de la carpeta de la próxima sesión del H. Comité de Transparencia la presente solicitud para someter a la consideración de dicho Cuerpo Colegiado la clasificación como confidencial, de la información correspondiente al *"nombre del beneficiario y su RFC"*, a los que se refiere la solicitud de Información identificada con el número 0656500005421.

Cabe mencionar, que la clasificación de la información puede ser impugnada por el solicitante de información, en términos de lo dispuesto por los Artículos 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Derivado de lo anterior, los integrantes de este cuerpo colegiado adoptaron el siguiente **ACUERDO: ÚNICO**. El Comité de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, con fundamento en los Artículos 44 Fracción II; 103; 106 Fracción I; 111; 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 65 Fracción II; 98 Fracción I; 102; 108; 113 Fracciones I y III; 118 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Apartado 5, Facultades y Atribuciones del Comité de Transparencia, Inciso 5.1.2. de sus Reglas de Operación vigentes y Lineamientos Séptimo Fracción I; Noveno y Trigésimo Octavo Fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, **CONFIRMA POR UNANIMIDAD** la clasificación de información con carácter confidencial

a que se refiere la solicitud de información identificada con el número de folio 0656500005421.-----

----- **IV.3 COORDINACIONES REGIONALES.** -----

- - - - - **IV.3.1** Solicitud de confirmación de la clasificación de información con carácter confidencial a que se refiere la solicitud de información identificada con el número 0656500004321.

Se hace referencia a la solicitud de información identificada con el número 0656500004321, ingresada por la Unidad de Transparencia a través de la cual se solicitó entre otras cosas lo siguiente:

*“3.- ¿Quiénes fueron los acreditados finales de los contratos de línea global?”(sic)*

Al respecto y dentro del ámbito de competencia de la Coordinación Regional Centro-Occidente; la Coordinación Regional Sur; la Coordinación Regional Sureste; la Coordinación Regional Norte y la Coordinación Regional Noroeste, informa que dicha información, no puede ser proporcionada ya que se considera información clasificada como confidencial, en virtud de que se refieren a datos personales de nuestros acreditados y/o de acreditados finales, contenidos, tanto en el registro de un crédito, como en el contrato de crédito.

*Los acreditados finales*, forman parte de la información correspondiente a los acreditados de esta Institución.

De esta forma la información solicitada se trata de Datos Personales que hacen identificable al acreditado de esta Institución, sin que se cuente con la autorización expresa del mismo para que dichos datos pudieran ser revelados a terceros.

Ahora bien, cabe resaltar que los titulares de los datos personales corresponden en una primera instancia a las personas físicas, ya que los mismos son toda información que pueda hacer o haga identificable a la persona física.

Sin embargo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha pronunciado mediante las tesis Nos. 2005521 y 2005522 en donde ha establecido que las Personas Morales pueden ser sujetas de protección de datos personales más allá de la naturaleza del derecho, ya que su titularidad dependerá del alcance y/o límites que el juzgador les fije así como también extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo.

Para mejor referencia de ese H. Comité de Transparencia se transcriben los criterios señalados:

Época: Décima Época  
Registro: 2005521  
Instancia: Pleno  
Tipo de Tesis: Aislada



Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación  
Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I  
Materia(s): Constitucional  
Tesis: P. I/2014 (10a.)  
Página: 273

PERSONAS MORALES. LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES QUE LES CORRESPONDE DEPENDE DE LA NATURALEZA DEL DERECHO EN CUESTIÓN, ASÍ COMO DEL ALCANCE Y/O LÍMITES QUE EL JUZGADOR LES FIJE.

Si bien el vocablo "persona" contenido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comprende a las personas morales, la titularidad de los derechos fundamentales dependerá necesariamente de la naturaleza del derecho en cuestión y, en su caso, de la función o actividad de aquéllas. En esa medida, el juzgador deberá determinar, en cada caso concreto, si un derecho les corresponde o no pues, si bien existen derechos que sin mayor problema argumentativo pueden atribuírseles, por ejemplo, los de propiedad, de acceso a la justicia o de debido proceso, existen otros que, evidentemente, corresponden sólo a las personas físicas, al referirse a aspectos de índole humana como son los derechos fundamentales a la salud, a la familia o a la integridad física; pero además, existen otros derechos respecto de los cuales no es tan claro definir si son atribuibles o no a las personas jurídicas colectivas, ya que, más allá de la naturaleza del derecho, su titularidad dependerá del alcance y/o límites que el juzgador les fije, como ocurre con el derecho a la protección de datos personales o a la libertad ideológica.

Época: Décima Época  
Registro: 2005522  
Instancia: Pleno  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación  
Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I  
Materia(s): Constitucional  
Tesis: P. II/2014 (10a.)  
Página: 274

PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.

El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la



protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; **sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo.** Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.

En el caso concreto, no existe consentimiento por parte del titular de los datos personales ni de la información confidencial para la difusión de la misma, por lo que el acceso a esta por parte de terceros no es procedente, conforme a lo previsto en los citados artículos. Además, los datos personales no se ubican en alguno de los supuestos de excepción por virtud de los cuales pudieran ser publicados los mismos.

En términos de los argumentos antes planteados, se concluye que la información relativa a los: "**acreditados finales**", se considera "Información Confidencial".

### Fundamentación y Motivación

Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I y II, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física/moral identificada o identificable

En virtud de lo anterior y en atención a lo dispuesto en el Artículo 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sirva la presente para solicitar a usted, incluya dentro de la carpeta de la próxima sesión del H. Comité de Transparencia la presente solicitud para someter a la consideración de dicho Cuerpo Colegiado la clasificación como confidencial, de la información correspondiente a los "**acreditados finales**", a los que se refiere la solicitud de Información identificada con el número 0656500004321.

Derivado de lo anterior, los integrantes de este cuerpo colegiado adoptaron el siguiente **ACUERDO: ÚNICO**. El Comité de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, con fundamento en los Artículos 44 Fracción II; 103; 106 Fracción I; 111; 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 65 Fracción II; 98 Fracción I; 102; 108; 113 Fracciones I y III; 118 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Apartado 5, Facultades y Atribuciones del Comité de Transparencia, Inciso 5.1.2. de sus Reglas de Operación vigentes y Lineamientos Séptimo Fracción I; Noveno y Trigésimo Octavo Fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, **CONFIRMA POR UNANIMIDAD** la clasificación de información con carácter confidencial a que se refiere la solicitud de información identificada con el número de folio 0656500004321. -----

----- **IV.4 GERENCIA DE CONTROL DE BIENES Y ASEGURAMIENTO.** -----

----- **IV.4.1** Solicitud de confirmación de la clasificación de información con carácter confidencial de las versiones públicas de 42 (**cuarenta y dos**) contratos de insumos, papelería y material de administración, celebrados con diversos proveedores, presentados con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación establecida en el Artículo 70 Fracción XXVIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por medio del presente, se solicita se incorpore en el orden del día de sesión de ese H. Órgano Colegiado, las versiones públicas de 42 contratos de insumos, papelería y material de administración y sus respectivos anexos, con la finalidad de que ese Comité de Transparencia se pronuncie para confirmar su emisión.

Lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a la obligación de transparencia establecida para los Sistemas de Portales de Transparencia (**SIPOT**), correspondiente a la Fracción XXVIII del Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. ✓

Derivado de lo anterior, los integrantes de este cuerpo colegiado adoptaron el siguiente **ACUERDO: ÚNICO**. El Comité de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, con fundamento en los Artículos 44 Fracción II; 103; 106 Fracción III; 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 65 Fracción II; 98 Fracción III; 102; 113 Fracciones I y III y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Apartado 5, Facultades y Atribuciones del Comité de Transparencia, Inciso 5.1.2. de sus Reglas de Operación vigentes y Lineamientos Séptimo Fracción III; Noveno y Trigésimo Octavo Fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, **CONFIRMA POR UNANIMIDAD** la clasificación de información con carácter confidencial de las versiones públicas de 42 (**cuarenta y dos**) contratos de insumos, papelería y material de administración, celebrados con diversos proveedores, presentados con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación establecida en el Artículo 70 Fracción XXVIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. ----- ✓

----- **IV.5 UNIDAD DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y COMBATE AL FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO.** -----

- - - **IV.5.1** Solicitud de confirmación de la clasificación de información con carácter reservado de la versión pública de 1 (un) Convenio Modificatorio No. 004/20 al Pedido No. 001/20 de la Suscripción a Base de Datos de Listas Negras Nacionales e Internacionales, así como de Personas Políticamente Expuestas, celebrado con Servicios Quién es Quién, S.A. de C.V., presentado con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación establecida en el Artículo 70 Fracción XXVIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En cumplimiento a la obligación prevista en el Artículo 70, Fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto a la información que la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero deberá poner a disposición del público en los medios electrónicos correspondientes, se presenta la versión pública del Convenio Modificatorio No. 004/20 al Pedido No. 001/20 de la Suscripción a Base de Datos de Listas Negras Nacionales e Internacionales, así como de Personas Políticamente Expuestas, para la Operación del Proceso de la Unidad de Prevención de Lavado de Dinero y Combate al Financiamiento al Terrorismo de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, el cual fue celebrado entre esta Institución y Servicios Quién es Quién, S.A. de C.V., lo anterior, con la finalidad de que el Comité de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero sesione para Confirmar la referida versión pública.

Para pronta referencia, el fundamento jurídico de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, anteriormente señalado, a la letra establece lo siguiente:

*“Capítulo II*

*De las obligaciones de transparencia comunes*

*Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

[...]

**XXVIII.** *La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos lo siguiente:*

a) *De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:*

1. *La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*
2. *Los nombres de los participantes o invitados;*
3. *El nombre del ganador y las razones que lo justifican;*

4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
7. El contrato y, en su caso, sus anexos;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
13. El convenio de terminación, y
14. El finiquito;

b) De las adjudicaciones directas:

1. La propuesta enviada por el participante;
2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
3. La autorización del ejercicio de la opción;
4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
10. El convenio de terminación, y
11. El finiquito;"

En seguimiento a lo anterior, me permito hacer de su conocimiento que esta Unidad Administrativa presenta versión pública del convenio modificatorio anteriormente referido, en términos de los Artículos 3 y 106 Fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 98 Fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

#### **Fundamentación y motivación**

Del convenio modificatorio mencionado, se elaboró una versión pública en la que fueron testados los nombres y firmas de las partes que lo celebran por la Unidad de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo. Lo anterior por las siguientes consideraciones:

**Nombre y firma de los funcionarios por parte de la Unidad de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo que celebran los contratos:**

Esta información deberá clasificarse como reservada con fundamento en lo establecido en los Artículos 104, Fracción II y 113 Fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación con el Artículo 110 Fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, que a la letra señalan lo siguiente:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

*Artículo 104.* En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

[...] II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

[...]

*Artículo 113.* Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; [...]

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

*Artículo 110.* Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

*Vigésimo tercero.* Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

De lo anterior se desprende que la información testada se refiere a datos personales que hacen identificables a las personas, por lo que su publicación podría poner en riesgo la vida, seguridad e integridad física de los funcionarios que suscriben los documentos por parte de la Unidad de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo, por las actividades que realizan en el ejercicio de sus funciones.

**Prueba de Daño**

Como se hace mención en la Fundamentación antes referida, se testó el nombre y firma del Oficial de Cumplimiento, así como los nombres y firmas de los servidores públicos adscritos a la Unidad de Prevención de Lavado de Dinero y Combate al Financiamiento al Terrorismo

por tratarse de “Información Reservada”. El periodo de reserva de la información será de 5 cinco años.

La clasificación de la información se motiva bajo las siguientes consideraciones:

1.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Dicho riesgo se acentúa al dar a conocer los nombres y firmas de los servidores públicos adscritos a la Unidad de Prevención de Lavado de Dinero y Combate al Financiamiento al Terrorismo, pues estos datos podrían ser utilizados para tener un acercamiento con los servidores públicos encargados de manejar la información relacionada con investigaciones realizadas en el ámbito de su competencia, buscando amedrentarlos o coaccionarlos, llegando incluso, a poner en riesgo su vida.

2.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

El perjuicio que supone la divulgación de los nombres y firmas de los servidores públicos adscritos a la Unidad de Prevención de Lavado de Dinero y Combate al Financiamiento al Terrorismo, supera el interés público de que ésta se difunda, toda vez que al darse a conocer dicha información se expone la integridad física de los servidores públicos adscritos a esta Unidad Administrativa, quienes pueden ser coaccionados para modificar su actuar o inclusive agredidos, a fin de obstaculizar con ello el curso de la atención de los asuntos.

En este sentido resulta importante señalar, que el riesgo al que están expuestos los servidores públicos adscritos a la Unidad de Prevención de Lavado de Dinero y Combate al Financiamiento al Terrorismo, proviene de la etapa de investigación, que es donde se genera un mayor riesgo para los servidores públicos, en razón del proceso deliberativo que realizan quienes en ella participan.

De esta manera, los servidores públicos adscritos a la Unidad de Prevención de Lavado de Dinero y Combate al Financiamiento al Terrorismo, en sus distintos niveles y jerarquías, desarrollan sus funciones en torno a una serie de acciones coordinadas, de forma tal que cada uno aporta a las investigaciones una parte esencial, contribuyendo así, al logro de los objetivos institucionales de esta Unidad Administrativa.

Asimismo, debe añadirse, que las investigaciones antes referidas, se dan en gran medida con el apoyo del personal administrativo, quien tiene bajo su responsabilidad, la recepción, entrega y archivo de los documentos concernientes a los asuntos a cargo de esta Unidad Administrativa, los cuales, por su trascendencia, deben ser debidamente resguardados, pues su sustracción, desaparición o destrucción, podría llegar a poner en riesgo los resultados de la Unidad de Prevención de Lavado de Dinero y Combate al Financiamiento al Terrorismo.

3.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

La limitación a la publicidad de los nombres y firmas de los servidores públicos adscritos a la Unidad de Prevención de Lavado de Dinero y Combate al Financiamiento al Terrorismo se adecua al principio de proporcionalidad en virtud de que los beneficios de dar a conocer dicha información resultan irrelevantes frente al riesgo que corre el personal que integra esta Unidad Administrativa de ser coaccionados o afectados en su integridad física.

Es importante tomar en consideración que las investigaciones que se realizan al interior de esta Unidad Administrativa, son realizadas por todos los integrantes de la misma y se trata de investigaciones que pueden incluir personas que aparecen en **LISTAS NEGRAS** de la DEA (Drug Enforcement Administration), FBI (Federal Bureau of Investigation), INTERPOL (International Criminal Police Organization), OFAC (Office of Foreign Assets Control), que son listas en las que se incluyen personas relacionadas con actos ilícitos tales como delincuencia organizada, narcotráfico, entre otros, por lo que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la identidad del personal adscrito a esta Unidad Administrativa, supera el interés público general de que se difunda.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración del Comité de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, las versiones públicas que considera atenderán adecuadamente el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes a los sujetos obligados. Para fácil referencia, estos artículos a la letra establecen lo siguiente:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

*Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

[...] VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

[...]

*Artículo 104. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:*

[...]

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

[...]

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

*Artículo 11. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir según corresponda, de acuerdo a su naturaleza, con las siguientes obligaciones:*

[...] VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

[...]

En seguimiento a lo anterior y con base en los Artículos 103, segundo párrafo, 104, 108, último párrafo, 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Artículos 97, último párrafo, 103, 105, último párrafo, y 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Sexto de los *Lineamientos Generales*, esta Unidad Administrativa justifica su negativa de acceso a la totalidad de la información testada con base en los siguientes argumentos:

1. Por tratarse de datos personales que pudieran poner en riesgo la vida y seguridad de los funcionarios que suscriben los documentos por parte de la Unidad de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo.
2. Se confirma la clasificación de la información testada como reservada por los motivos ya expuestos, ya que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Por lo anterior, y de conformidad con lo establecido en los Artículos 44 Fracción II y 103 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículos 65 Fracción II y 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sirva el presente para solicitar se incluya en el orden del día de la sesión del Comité de Transparencia la versión pública del convenio modificatorio anteriormente referido, con la finalidad de que dicho Cuerpo Colegiado confirme la clasificación del mismo y esta área se encuentre en la posibilidad de remitirla a la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales y Servicios.

Esto es para efectos de que dicha información sea cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (**SIPOT**), en el Artículo 70, fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Derivado de lo anterior, los integrantes de este cuerpo colegiado adoptaron el siguiente **ACUERDO: ÚNICO**. El Comité de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, con fundamento en los Artículos 44 Fracción II; 103; 106 Fracción III; 113 Fracción V y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 65 Fracción II; 98 Fracción III; 102; 110 Fracción V y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Apartado 5, Facultades y Atribuciones del Comité de Transparencia, Inciso 5.1.2. de sus Reglas de Operación vigentes y Lineamientos Séptimo Fracción III; Noveno y Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, **CONFIRMA POR UNANIMIDAD** la clasificación de información con carácter reservado por un término de 5 años de la versión pública de 1 (**un**) Convenio Modificatorio No. 004/20 al Pedido No. 001/20 de la Suscripción a Base de Datos de Listas Negras Nacionales e Internacionales, así como de Personas Políticamente Expuestas, celebrado con Servicios Quién es Quién, S.A. de C.V., presentado con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación establecida en el Artículo 70 Fracción XXVIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

#### ----- IV.6 GERENCIA DE OPERACIÓN DE SERVICIOS. -----

- - - **IV.6.1** Solicitud de confirmación de la clasificación de información con carácter confidencial de la versión pública de 8 (**ocho**) contratos celebrados con: (i) Mainbit, S.A. de C.V.; (ii) Atención Corporativa de México, S.A. de C.V.; (iii) Informática y Telecomunicaciones Dinámicas; (iv) Saccsa, Soluciones en Cómputo de México S.A. de C.V.;

(v) Infotec, Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación; (vi) AIS Artificial Intelligence Systems S.A. de C.V.; (vii) Telmex, S.A. de C.V. y (viii) Uninet, S.A. de C.V., presentados con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación establecida en el Artículo 70 Fracción XXVIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En cumplimiento a la obligación prevista en la Fracción XXVIII del Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto a la información que la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero deberá poner a disposición del público en los medios electrónicos correspondientes, se presenta las versiones públicas de los siguientes contratos:

<i>Proveedor</i>	<i>Descripción</i>	<i>No. de contrato y/o pedido</i>
Mainbit S.A. de C.V.	"Segundo Convenio Modificadorio al Servicio Administrado de Infraestructura de Cómputo para usuarios de la Financiera."	Convenio Modificadorio CM-A-DETI-32301-015-20
Atención Corporativa de México S.A. de C.V.	"Servicio de reproducción de documentos, impresión, escaneo (correo electrónico y carpeta compartida), y servicios adicionales para la FND a nivel nacional."	Convenio Modificadorio CM-A-DETI-33602-013-20
Informática y Telecomunicaciones Dinámicas S.A. de C.V.	"Servicio de Grabadora Telefónica de Voz para el área de Tesorería."	Convenio Modificadorio No. 005-20
SACCSA Soluciones en Cómputo de México, S.A. de C.V.	Servicio de Soporte Técnico y Mantenimiento del Sistema "Flujo de Fondos WEB" y Servicio de Actualización, Soporte y Mantenimiento del Sistema de Portafolio WEB".	A-DETI-33301-007-21
INFOTEC, Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación.	"Servicio de Centro de Datos Secundario".	CM-A-DETI-31602-012-20
AIS Artificial Intelligence Systems S.A de C.V.	"Servicio de Actualización y Mantenimiento del Software de los Programas de Cómputo de Administración y Gestión de Riesgos Integrales (AIS)."	Contrato A-DETI-33301-011-21
Telmex S.A.B. de C.V..	"Primer Convenio Modificadorio al Servicio de Telefonía Convencional (telefonía local y de larga	Convenio Modificadorio CM-A-DETI-31401-017-20



	<i>distancia nacional e internacional).</i> ".	
Uninet S.A. de C.V.	<i>"Primer Convenio Modificadorio al Servicio de infraestructura y administración de la red nacional de telecomunicaciones de voz, datos y video."</i>	Convenio Modificadorio CM-A-DETI-31602-016-20

Lo anterior, con la finalidad de que el Comité de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero sesione para confirmar la referida versión pública.

Para pronta referencia, el fundamento jurídico de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, anteriormente señalado, a la letra establece lo siguiente:

*"Capítulo II*

*De las obligaciones de transparencia comunes*

**Artículo 70.** *En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

[...] **XXVIII.** *La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:*

...

b) *De las adjudicaciones directas:*

1. *La propuesta enviada por el participante;*
2. *Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*
3. *La autorización del ejercicio de la opción;*
4. *En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;*
5. *El nombre de la persona física o moral adjudicada;*
6. *La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;*
7. *El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;*
8. *Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;*
9. *Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;*
10. *El convenio de terminación, y*
11. *El finiquito;"*

En seguimiento a lo anterior, me permito hacer de su conocimiento que esta Unidad Administrativa presenta las versiones públicas de los contratos anteriormente referidos, en términos del Artículo 98 Fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los Artículos 3 Fracción XXI y 106 Fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, y de conformidad con lo establecido en los Artículos 65 Fracción II y 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de los artículos 44, fracción II y 103 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sirva el presente para solicitar se incluya en el orden del Comité de Transparencia la versión pública de los contratos anteriormente referidos, con la finalidad de que dicho Cuerpo Colegiado confirme la clasificación de los mismos y esta área se encuentre en la posibilidad de remitirla a la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales y Servicios.

Lo anterior para efectos de que dicha información sea cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (**SIPOT**), en la Fracción XXVIII del Artículo 70 la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Derivado de lo anterior, los integrantes de este cuerpo colegiado adoptaron el siguiente **ACUERDO: ÚNICO**. El Comité de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, con fundamento en los Artículos 44 Fracción II; 103; 106 Fracción III; 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 65 Fracción II; 98 Fracción III; 102; 113 Fracción I y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Apartado 5, Facultades y Atribuciones del Comité de Transparencia, Inciso 5.1.2. de sus Reglas de Operación vigentes y Lineamientos Séptimo Fracción III; Noveno y Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, **CONFIRMA POR UNANIMIDAD** la clasificación de información con carácter confidencial de la versión pública de 8 (**ocho**) contratos celebrados con: (i) Mainbit, S.A. de C.V.; (ii) Atención Corporativa de México, S.A. de C.V.; (iii) Informática y Telecomunicaciones Dinámicas; (iv) Saccsa, Soluciones en Cómputo de México S.A. de C.V.; (v) Infotec, Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación; (vi) AIS Artificial Intelligence Systems S.A. de C.V.; (vii) Telmex, S.A. de C.V. y (viii) Uninet, S.A. de C.V., presentados con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación establecida en el Artículo 70 Fracción XXVIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

----- **IV.7 GERENCIA DE CONTABILIDAD.** -----

- - - **IV.7.1** Solicitud de confirmación de la clasificación de información con carácter confidencial de 1 (**una**) versión pública del pedido 003/21, celebrado con El Economista Grupo Editorial, S.A. de C.V., presentado con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación establecida en el Artículo 70 Fracción XXVIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En cumplimiento a la obligación prevista en el Artículo 70 fracción XXVIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto a la información que la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero deberá publicar

en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), adjunto se envía la versión pública siguiente:

*No. de Pedido: Pedido No 003/21*

*Proveedor: El Economista Grupo Editorial, S.A. de C.V.*

*Descripción: publicación de estados financieros con cifras al 31 de diciembre de 2020, de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero en un periodo de amplia circulación nacional conforme a lo establecido en el Artículo 48 segundo párrafo Fracción 111 48 de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, al tamaño de una plana, se deberá realizar en la fecha que asigne el área requirente, única vía correo electrónico, una vez que en la sesión ordinaria del consejo directivo se autorice su publicación.*

*Publicación de estados financieros con cifras al 30 de junio de 2021 de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero en un periódico de amplia circulación nacional conforme a lo establecido en el Artículo 48 segundo párrafo Fracción 111 48 de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, al tamaño de una plana, se deberá realizar en la fecha que asigne el área requirente única vía correo electrónico, una vez que en la sesión ordinaria del consejo directivo se autorice su publicación.*

Para pronta referencia, el fundamento jurídico anteriormente señalado, a la letra establece lo siguiente:

*“Capítulo II*

*De las obligaciones de transparencia comunes*

*Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

*[...] XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados...”*

En la referida versión pública se clasifica como confidencial la siguiente información:

**Nombre y firma de tercera persona**

**Fundamentación y Motivación**

Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

En virtud de lo anterior y en atención a lo dispuesto en el Artículo 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sirva el presente para solicitar se incluya en el orden del día de la sesión del H. Comité de Transparencia, la versión pública del pedido anteriormente referido, con la finalidad de que dicho Cuerpo Colegiado confirme la clasificación como confidencial del mismo.

Derivado de lo anterior, los integrantes de este cuerpo colegiado adoptaron el siguiente **ACUERDO: ÚNICO**. El Comité de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, con fundamento en los Artículos 44 Fracción II; 103; 106 Fracción III; 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 65 Fracción II; 98 Fracción III; 102; 113 Fracción I y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Apartado 5, Facultades y Atribuciones del Comité de Transparencia, Inciso 5.1.2. de sus Reglas de Operación vigentes y Lineamientos Séptimo Fracción III; Noveno y Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, **CONFIRMA POR UNANIMIDAD** la clasificación de información con carácter confidencial de la versión pública del pedido 003/21, celebrado con El Economista Grupo Editorial, S.A. de C.V., presentado con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación establecida en el Artículo 70 Fracción XXVIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

----- **IV.8 GERENCIA DE CONTRALORÍA DE PROCESOS SUSTANTIVOS.** -----

----- **IV.8.1** Solicitud de confirmación de la clasificación de información con carácter confidencial de 11 (**once**) versiones públicas del: (i) Informe Ejecutivo al 31 de diciembre de 2019; (ii) Comunicado de Entrega a la FND del Informe Ejecutivo al 31 de diciembre de 2019; (iii) Informe de Auditoría del "Programa de Financiamiento de Estrategias de Reducción de Carbono en Zonas Forestales" financiado con recursos del préstamo N° 2838/SX-ME, otorgado por el Banco Interamericano de Desarrollo, correspondiente al ejercicio 2019; (iv) Comunicado de Entrega a la FND del Informe de Auditoría 2019, correspondiente al "Programa de Financiamiento de Estrategias de Reducción de Carbono en Zonas Forestales", financiado con recursos del préstamo No. 2838/SX-ME; (v) Informe de Auditoría del "Programa de Financiamiento de Estrategias de Reducción de Carbono en Zonas Forestales", del Convenio de Financiamiento no Reembolsable de Inversión N° GRT/SX-13509-ME, otorgado por el Banco Interamericano de Desarrollo, correspondiente al ejercicio 2019; (vi) Comunicado de Entrega a la FND del Informe de Auditoría 2019, correspondiente al "Programa de Financiamiento de Estrategias de Reducción de Carbono en Zonas Forestales" convenio no reembolsable No. GRT/SX-13509-ME; (vii) Informe de Auditoría del proyecto "Tercer Programa para el Financiamiento Rural Productivo e Inclusivo", financiado con recursos del préstamo No. 4276/OC-ME, otorgado por el Banco Interamericano de Desarrollo, correspondiente al ejercicio 2019; (viii) Comunicado de Entrega a la FND del Informe de Auditoría 2019, correspondiente al proyecto "Tercer Programa para el Financiamiento Rural Productivo e Inclusivo", financiado con recursos del préstamo No. 4276/OC-ME; (ix) Reporte de Hallazgos correspondiente a la auditoría 2019, del proyecto "Tercer Programa para el Financiamiento Rural Productivo e Inclusivo", financiado con recursos del préstamo No. 4276/OC-ME; (x) Informe de Auditoría del

“Proyecto de Expansión de Finanzas Rurales” financiado con recursos del Préstamo N° 8555-MX, otorgado por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, Correspondiente al ejercicio 2019 y (xi) Comunicado de Entrega a la FND del Informe de Auditoría 2019, correspondiente al “Proyecto de Expansión de Finanzas Rurales”, financiado con recursos del préstamo No. 8555-MX, presentados con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación establecida en el Artículo 70 Fracción XXVIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Se refiere a la Fracción “XXIV Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen, y, en su caso, las aclaraciones que correspondan”, del Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto a la información que la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero deberá poner a disposición del público en los medios electrónicos correspondientes.

En este sentido, y con objeto de dar cumplimiento a dicha fracción, me permito hacer de su conocimiento que esta Gerencia presenta una versión pública de los documentos que a continuación se mencionan, en términos de los Artículos 3, Fracción XXI, 106 Fracción III, y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 98, Fracción III, 108 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en los numerales Segundo, Fracción XVIII, Séptimo, Fracción III, Noveno, y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, de conformidad con lo siguiente:

- Informe Ejecutivo al 31 de diciembre de 2019. **Anexo 1**
- Comunicado de Entrega a la FND del Informe Ejecutivo al 31 de diciembre de 2019. **Anexo 2**
- Informe de Auditoría del “Programa de Financiamiento de Estrategias de Reducción de Carbono en Zonas Forestales” financiado con recursos del préstamo N° 2838/SX-ME, otorgado por el Banco Interamericano de Desarrollo, correspondiente al ejercicio 2019. **Anexo 3**
- Comunicado de Entrega a la FND del Informe de Auditoría 2019, correspondiente al “Programa de Financiamiento de Estrategias de Reducción de Carbono en Zonas Forestales”, financiado con recursos del préstamo No. 2838/SX-ME. **Anexo 4**
- Informe de Auditoría del “Programa de Financiamiento de Estrategias de Reducción de Carbono en Zonas Forestales”, del Convenio de Financiamiento no Reembolsable de Inversión N° GRT/SX-13509-ME, otorgado por el Banco Interamericano de Desarrollo, correspondiente al ejercicio 2019. **Anexo 5**
- Comunicado de Entrega a la FND del Informe de Auditoría 2019, correspondiente al “Programa de Financiamiento de Estrategias de Reducción de Carbono en Zonas Forestales” del Convenio de Financiamiento no Reembolsable de Inversión No. GRT/SX-13509-ME. **Anexo 6**

- Informe de Auditoría del proyecto “Tercer Programa para el Financiamiento Rural Productivo e Inclusivo”, financiado con recursos del préstamo No. 4276/OC-M, otorgado por el Banco Interamericano de Desarrollo, correspondiente al ejercicio 2019. **Anexo 7**
- Comunicado de Entrega a la FND del Informe de Auditoría 2019, correspondiente al proyecto “Tercer Programa para el Financiamiento Rural Productivo e Inclusivo”, financiado con recursos del préstamo No. 4276/OC-ME. **Anexo 8**
- Reporte de Hallazgos correspondiente a la auditoría 2019, del proyecto “Tercer Programa para el Financiamiento Rural Productivo e Inclusivo”, financiado con recursos del préstamo No. 4276/OC-ME. **Anexo 9**
- Informe de Auditoría del “Proyecto de Expansión de Finanzas Rurales” financiado con recursos del Préstamo N° 8555-MX, otorgado por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, Correspondiente al ejercicio 2019. **Anexo 10**
- Comunicado de Entrega a la FND del Informe de Auditoría 2019, correspondiente al “Proyecto de Expansión de Finanzas Rurales”, financiado con recursos del préstamo No. 8555-MX. **Anexo 11**

#### Fundamentación y motivación

De conformidad con lo establecido por el Artículo 116 de la Artículos 3, Fracción XXI, 106 Fracción III, y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 113 Fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los Artículos 3 Fracción IX, 16, 17, 18 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y en el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracciones I y II de los Lineamientos generales.

Se testan los datos personales de los documentos antes señalados, en virtud de que los mismos hacen identificable a la persona física.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en los Artículos 44 Fracción II, 103 y 137 de la Artículos 3, Fracción XXI, 106 Fracción III, y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículos 65 Fracción II; 102 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Lineamientos Segundo Fracción III, Trigésimo Octavo Fracciones I y II y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales, se somete a consideración del Comité de Transparencia de esta Institución la versión pública de los documentos anteriormente referidos de acuerdo con lo siguiente:

#### Solicitud

Por lo anterior, sirva el presente para solicitar se incluya en el orden del día de la próxima sesión del Comité de Transparencia la versión pública de los documentos anteriormente referidos, con la finalidad de que dicho cuerpo colegiado confirme la clasificación de los mismos y esta Área se encuentre en la posibilidad cargar la información en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (**SIPOT**), con lo que quedará acreditado el cumplimiento a lo establecido en la fracción XXIV *Los informes de resultados de las auditorías*

al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen, y, en su caso, las aclaraciones que correspondan, del Artículo 70 la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Derivado de lo anterior, los integrantes de este cuerpo colegiado adoptaron el siguiente **ACUERDO: ÚNICO**. El Comité de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, con fundamento en los Artículos 44 Fracción II; 103; 106 Fracción III; 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 65 Fracción II; 98 Fracción III; 102; 113 Fracciones I y III y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Apartado 5, Facultades y Atribuciones del Comité de Transparencia, Inciso 5.1.2. de sus Reglas de Operación vigentes y Lineamientos Séptimo Fracción III; Noveno; Trigésimo Octavo Fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, **CONFIRMA POR UNANIMIDAD** la clasificación de información con carácter confidencial de las 11 (**once**) versiones públicas del: (i) Informe Ejecutivo al 31 de diciembre de 2019; (ii) Comunicado de Entrega a la FND del Informe Ejecutivo al 31 de diciembre de 2019; (iii) Informe de Auditoría del “Programa de Financiamiento de Estrategias de Reducción de Carbono en Zonas Forestales” financiado con recursos del préstamo N° 2838/SX-ME, otorgado por el Banco Interamericano de Desarrollo, correspondiente al ejercicio 2019; (iv) Comunicado de Entrega a la FND del Informe de Auditoría 2019, correspondiente al “Programa de Financiamiento de Estrategias de Reducción de Carbono en Zonas Forestales”, financiado con recursos del préstamo No. 2838/SX-ME; (v) Informe de Auditoría del “Programa de Financiamiento de Estrategias de Reducción de Carbono en Zonas Forestales”, del Convenio de Financiamiento no Reembolsable de Inversión N° GRT/SX-13509-ME, otorgado por el Banco Interamericano de Desarrollo, correspondiente al ejercicio 2019; (vi) Comunicado de Entrega a la FND del Informe de Auditoría 2019, correspondiente al “Programa de Financiamiento de Estrategias de Reducción de Carbono en Zonas Forestales” convenio no reembolsable No. GRT/SX-13509-ME; (vii) Informe de Auditoría del proyecto “Tercer Programa para el Financiamiento Rural Productivo e Inclusivo”, financiado con recursos del préstamo No. 4276/OC-ME, otorgado por el Banco Interamericano de Desarrollo, correspondiente al ejercicio 2019; (viii) Comunicado de Entrega a la FND del Informe de Auditoría 2019, correspondiente al proyecto “Tercer Programa para el Financiamiento Rural Productivo e Inclusivo”, financiado con recursos del préstamo No. 4276/OC-ME; (ix) Reporte de Hallazgos correspondiente a la auditoría 2019, del proyecto “Tercer Programa para el Financiamiento Rural Productivo e Inclusivo”, financiado con recursos del préstamo No. 4276/OC-ME; (x) Informe de Auditoría del “Proyecto de Expansión de Finanzas Rurales” financiado con recursos del Préstamo N° 8555-MX, otorgado por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, Correspondiente al ejercicio 2019 y (xi) Comunicado de Entrega a la FND del Informe de Auditoría 2019, correspondiente al “Proyecto de Expansión de Finanzas Rurales” financiado con recursos del préstamo No. 8555-MX, presentados con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación establecida en el Artículo 70 Fracción XXVIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

----- IV.9 AGENCIA DE CRÉDITO RURAL “C”. -----

- - - IV.9.1 Solicitud de confirmación de 3 (tres) versiones públicas de Certificados de Depósitos, presentados para dar cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 812/21 en relación con la Solicitud de Información 0656500010020.

En cumplimiento a la resolución del Recurso de revisión **RRA 812/21**, en donde el Pleno del INAI instruyó:

*“SEGUNDO. Se instruye al Sujeto Obligado a efecto de que realice lo siguiente:*

*Remita la versión pública de los documentos que dan cuenta de las amortizaciones y recursos pagados a dicha Financiera....*

*Emita mediante su Comité de Transparencia una resolución en la cual apruebe las versiones públicas que en su caso tenga que elabora “*

Al respecto, se solicita la confirmación de la clasificación como confidencial contenida de los siguientes documentos:

- Certificado de Depósito 14
- Certificado de Depósito 16
- Certificado de Depósito 18

En la referida versión pública se clasifica como confidencial la siguiente información:

- ✓ **Nombre y firma de terceras personas**

#### **Fundamentación y motivación**

Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

En virtud de lo anterior y en atención a lo dispuesto en el Artículo 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sirva el presente para solicitar se incluya en el orden del día de la sesión del H. Comité de Transparencia, la versión pública de los referidos documentos, anteriormente con la finalidad de que dicho Cuerpo Colegiado confirme la clasificación como confidencial del mismo.

Derivado de lo anterior, los integrantes de este cuerpo colegiado adoptaron el siguiente **ACUERDO: ÚNICO**. El Comité de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, con fundamento en los Artículos 44 Fracción II; 103; 106 Fracción II; 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 65 Fracción II; 98 Fracción II; 102; 113 Fracción I; 118 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Apartado 5, Facultades y Atribuciones del Comité de Transparencia, Inciso 5.1.2. de sus Reglas de Operación



vigentes y Lineamientos Séptimo Fracción II; Noveno y Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, **CONFIRMA POR UNANIMIDAD** la clasificación de información con carácter confidencial de 3 (tres) versiones públicas de Certificados de Depósitos, presentados para dar cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 812/21 en relación con la Solicitud de Información 0656500010020. - - - - -

- - - - - **V. INFORMES Y SEGUIMIENTOS. V.1 SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.** - - - - -

- - - - **V.1.1** Informe trimestral que se envió al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Primer Trimestre (enero-marzo) del 2021 de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero y del Fondo de la Financiera Rural, para efectos de que dicho Instituto rinda su Informe Anual de Actividades y de Evaluación General del Acceso a la Información Pública ante la Cámara de Diputados, presentados con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 65 Fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Se refiere al Informe Trimestral que se envía al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Primer Trimestre (enero-marzo) del 2021 de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero y del Fondo de la Financiera Rural.

Al respecto, el Secretario del Comité de Transparencia hace del conocimiento de este Órgano Colegiado, la información que se envió al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para efectos de que dicho Instituto rinda su Informe Anual de Actividades y de Evaluación General del Acceso a la Información Pública ante la Cámara de Diputados.

En virtud de lo anterior, y con base en lo establecido en el Artículo 41 Fracción X de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 21 Fracción XII en relación con el Artículo 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en específico en el Tercer Lineamiento de los *Lineamientos para recabar la información de los sujetos obligados que permitan aprobar los informes anuales*, se adjuntan al presente, los formatos de las Fracciones IV, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI con la información correspondiente al Primer Trimestre (enero-marzo) del 2021 de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero y del Fondo de la Financiera Rural.

**Solicitud**

Con base en lo anteriormente expuesto, sirva el presente para solicitar al Comité de Transparencia en su siguiente Sesión, Tome Conocimiento de la información que se envió al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para efectos de que dicho Instituto rinda su Informe Anual de Actividades y de Evaluación General del Acceso a la Información Pública ante la Cámara de Diputados.



**HACIENDA**

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



**FND**

FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO



Derivado de lo anterior y de la revisión previa de dichos informes, los integrantes de este cuerpo colegiado **TOMAN CONOCIMIENTO** de la información contenida en los formatos de las fracciones IV, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI, correspondientes al Primer Trimestre (enero-marzo) del 2021, de los *Lineamientos para recabar la información de los sujetos obligados que permitan aprobar los informes anuales* de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero y del Fondo de la Financiera Rural. -----

**VI. ASUNTOS GENERALES.** -----

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las once horas con cuarenta y cinco minutos, levantándose para constancia la presente acta que firman: el Presidente Suplente del Comité de Transparencia, la Titular del Órgano Interno de Control, el Responsable del Área Coordinadora de Archivos de esta Institución; así como el Secretario, quienes asistieron a la celebración de la presente sesión. -----

**Lic. Oscar Mauricio Tovar García**  
Director Ejecutivo Jurídico y Presidente Suplente del Comité de Transparencia

**Mtra. Irma Balderas Arrieta**  
Titular del Órgano Interno de Control

**Secretario**

**Ing. Wences Jiménez Barrios**  
Gerente de Control de Bienes y Aseguramiento y Responsable del Área Coordinadora de Archivos

**Mtro. Erick Morgado Rodríguez**  
Subdirector Corporativo Jurídico de Normatividad y Consulta